

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "
Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea			

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

El peligro hoy remoto con que amenaza alterar nuestro excelente estado sanitario la existencia del cólera morbo asiático en algunas naciones y la de epidemias coleriformes en otras, exige que el Gobierno no desdeñe ni olvide ninguno de los medios que la ciencia enseña y la experiencia acredita como eficaces para evitar el contagio ó para neutralizar y extinguir el mal si por desgracia llegare á penetrar en nuestro suelo.

La condición primordial de todo recurso que haya de aplicarse en esa adversa contingencia, es el conocimiento rápido y seguro de la presentación del caso epidémico ó meramente sospechoso, y del lugar, energía, origen y demás circunstancias con que apareciere. La práctica de anteriores epidemias ha convencido, á costa de dolorosas enseñanzas, á cuantos las recuerdan, de la aventurada inutilidad con que se confía para la adquisición de esos primeros y á las veces salvadores datos, en la espontánea iniciativa, ni aun en el temor mismo de las localidades in-

festadas. Antes bien, la vulgar confianza en la lenidad del mal, cuando apenas empieza á manifestarse; la vacilación acerca de su realidad, sugerida por un optimismo egoísta; el recelo contra los rigores del aislamiento y contra los perjuicios que otras prácticas sanitarias ocasionaban á los pueblos, pueden más de ordinario y hablan más alto que la esperanza de ahogar el contagio en su cuna con el auxilio de la Administración y de la ciencia; ó que el humanitario propósito de evitar su propagación á otras comarcas.

Importa, ante todo, para asegurar en lo posible la salubridad pública y para dirigir con eficacia y acierto la defensa sanitaria, que la Administración conozca, con cuanta rapidez y exactitud quepan en el esfuerzo humano y en los medios actuales de comunicación, el momento, el lugar y las circunstancias del primer caso de importación de la epidemia, valiendo más arrostrar la alarma injustificada y pronto desvanecida del remedio excesivo, que lamentar su aplicación tardía y el torpe abandono ó el criminal descuido que, encubriendo el peligro, le permiten crecer y sobreponerse á las precauciones mejor dispuestas, que resultan estériles si no se practican á tiempo.

En esas verdades universalmente reconocidas se inspiró, sin duda, la Real orden de 3 de Febrero de 1891 al crear y organizar convenientemente Inspecciones médicas temporales con el especial encargo de vigilar las regiones invadidas por el cólera durante el año anterior, y en las cuales era á la sazón de temer que reapareciese, bien que pasada la época en que la prudencia justificaba su mantenimiento, cesaron aquellas Inspecciones por virtud de Real orden dictada en 16 de Octubre del mismo año.

La presente situación sanitaria de

Europa; el avance de la epidemia que aflige al Imperio ruso; los indicios de propagación de la hasta ahora limitada y contenida que apareció va á hacer cinco meses en Francia; el desarrollo de la que con tan alarmantes caracteres se ha presentado en Hamburgo y Altona, y la invasión por una epidemia, aunque menos grave, también coleriforme, de algunas poblaciones de Bélgica, hacen necesario el restablecimiento de aquél ó de otro sistema análogo de vigilancia é inspección llamado á completar las enérgicas precauciones ya adoptadas, y que en esta ocasión, siendo igualmente satisfactorio el estado de la salubridad pública en todas las provincias, debe también por igual, y como régimen ó procedimiento preventivo extenderse á todo nuestro territorio de España.

Por las razones expuestas, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Los Subdelegados de Medicina constituidos desde la publicación de esta Real orden en Inspectores de Sanidad, dirigirán una circular á los Médicos titulares de sus respectivos distritos, en la que, recordándoles las obligaciones que su delicada misión les impone y las prescripciones legales vigentes, les inviten á dar cuenta, en el mismo día, sin dilación y por el medio de comunicación más rapido, de todo caso de enfermedad con caracteres sospechosos de cólera morbo que ocurra en el pueblo ó término municipal de su cargo en el día mismo en que se presente y sin dilación ninguna, á cuyo efecto comunicará directamente cada Médico con el Subdelegado de su distrito, sin perjuicio de hacer igual comunicación á la Autoridad local.

Aunque no ocurra caso alguno sospechoso, cada Médico municipal remitirá semanalmente al Subdele-

gado de Medicina de su distrito un estado de los enfermos que tenga en tratamiento, y de las defunciones ocurridas en la semana, con expresión de la enfermedad que las haya causado, valiéndose al efecto del impreso que se les remite.

2.º Se crean Inspectores provinciales de Sanidad, uno para cada provincia de España, cuya designación se hará inmediatamente por los Gobernadores, prefiriendo á los Subdelegados Médicos residentes en la capital, dando cuenta del nombramiento á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad. En las poblaciones mayores de 100.000 habitantes podrán nombrarse varios Inspectores provinciales.

3.º Los Inspectores provinciales se comunicarán con los Subdelegados de su provincia en la misma forma que éstos con los Médicos titulares y recibirán los estados-resúmenes semanales de los distritos, elevándolos á la Dirección general.

4.º Al primer aviso de un caso sospechoso acudirá el Subdelegado del distrito á la localidad en que se presente tan pronto como reciba el parte y lo comunique al Inspector provincial. Este acudirá también así que el caso sospechoso llegue á su conocimiento.

5.º Los Inspectores provinciales dirigirán una circular á los Médicos con ejercicio en la provincia, encareciéndoles la necesidad de que auxilien los esfuerzos de la Administración para evitar ó combatir la invasión epidémica, y recordándoles la estrecha obligación que tienen de dar cuenta de los casos sospechosos para cuya asistencia fueren llamados.

6.º Los Inspectores provinciales, mientras no se les avise ó denuncien casos sospechosos, residirán en la capital de la provincia, sin perjuicio de las visitas de inspección que estimen necesarias girar á los pueblos. En el momento mismo en que adquieran

noticias de la presentación de un caso sospechoso en alguno de los pueblos de su distrito, se trasladarán á él, y si fueren varios los pueblos epidemiados, residirán en el que con mayor motivo exija su presencia.

7.º Al recibir el parte del Subdelegado respectivo lo comunicarán á la Dirección general de Sanidad y al Gobernador de la provincia, y bajo ningún pretexto demorarán su salida ó la de otro Facultativo que les represente al punto objeto de la duda más de veinticuatro horas.

8.º En las comunicaciones de los médicos á los Subdelegados, de éstos á los Inspectores provinciales y de los Inspectores á la Dirección general, se dará cuenta de si se tienen disponibles medios suficientes para el tratamiento de los enfermos y para el aislamiento y extinción de los focos, ó se mencionarán los que faltan, para acudir á suplirlos y completarlos en lo posible.

9.º Las ocultaciones descubiertas por los Inspectores Subdelegados y por los provinciales, serán directamente comunicadas á la Dirección con la debida reserva, para que, previa información, se proceda al castigo gubernativo de los delinquentes y se pase el tanto de culpa á los Tribunales.

10. Corresponderá además á los Inspectores provinciales y bajo su dirección á los de distrito y á los municipales, proponer á las Autoridades las medidas que estimen oportunas sobre el régimen higiénico y sanitario, hacer pedidos de materias desinfectantes, y cuidar de que sean útilmente aprovechadas.

11. Los gastos de telégrafo y correo y las indemnizaciones ó dietas que á propuesta de los Gobernadores acuerde conceder el Ministerio de la Gobernación, se aplicarán, previa Real orden que los autorice, al crédito extraordinario para la defensa de la epidemia colérica.

12. También propondrán los Gobernadores al Ministerio de la Gobernación, las recompensas que deban otorgarse á los Inspectores provinciales y á los de distrito y término municipal por los servicios que presten y los merecimientos que contraigan en el desempeño de las importantes funciones que se les confían.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1892.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador de la provincia de....

Comisión provincial.

Sesión de 28 de Abril de 1892.

En la ciudad de Logroño, á veintiocho de Abril de mil ochocientos noventa y dos y hora de las doce de la mañana,

se reunieron, bajo la presidencia del señor D. Francisco Atauri, los

Diputados

Sres. Sáenz Díez
» Aragón

Secretario

Sr. Farias

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinadas las cuentas municipales de Angunciana, Lumbreras y Poyales correspondientes al ejercicio de 1889-90: las de Torre de Cameros y Muro de Aguas, pertenecientes al ejercicio de 1888-89: las de Brieva, ejercicios de 1887-88: las de Sojuela, ejercicios de 1888-89 y 1889-90: las de Brienes, ejercicios de 1887-88, 1888-89 y 1889-90: las de Aldeanueva de Ebro, correspondientes á los años económicos de 1888-89 y 1889-90: las de Rabanera, ejercicios de 1886-87 y 1887 á 88: las de Viniegra de Arriba y años económicos de 1887-88, 1888-89 y 1889-90: las de Cenicero, ejercicios de 1887-88 y 1888-89: las de Arenzana de Abajo, ejercicios de 1887-88 y 1889 á 90: las de Cihuri, años económicos de 1887-88 y 1888-89: las de Cuzcurrita, ejercicios de 1888-89 y 1889-90: las de Gimileo, ejercicio de 1888-89 y las de Fuenmayor, pertenecientes al año económico de 1889-90, se acordó formar los correspondientes pliegos de reparos que se mandarán por conducto del Sr. Gobernador á los Alcaldes para que los entreguen á los cuenta-dantes dándoles un término de 20 días para que los devuelvan contestados, aplazando el informe definitivo hasta después de tramitadas con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 21 de Agosto de 1889.

Examinadas las cuentas municipales de Alesanco, correspondientes al ejercicio de 1882-83, período ordinario y de ampliación y las de Pradejón, pertenecientes á los años económicos de 1872-73, 1873-74, 1874-75 y 1875 á 76:

Vistas las contestaciones dadas á los pliegos de reparos, se acordó formar los de censura y calificación, concediendo el plazo de 30 días para contestar.

Previo declaración de urgencia por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Examinada una cuenta presentada por duplicado por D. Bruno Sampietro é importante 31 pesetas, por géneros que suministró para la casa del señor Gobernador civil, se acordó aprobarla y pasarla á la sección de Contabilidad para el pago con cargo al capítulo de imprevistos.

Examinada una cuenta presentada por la señora viuda é hijos de Rivas, importante 112 pesetas, por efectos facilitados para la casa del Sr. Gobernador civil, se acordó aprobarla y pasarla á la sección de Contaduría para el pago con cargo al capítulo de imprevistos.

Examinada una cuenta presentada por D. Bruno Sampietro é importante 472,12 pesetas, por alfombras facilitadas para la habitación del Sr. Gobernador civil, se acordó aprobarla y pasarla á la sección de Contabilidad para su pago con cargo al capítulo de imprevistos.

Examinadas dos cuentas presentadas por la señora viuda de Blas Pérez é hijos é importantes una 36,75 y la otra 21 pesetas, por loza y efectos de cristal facilitados para el servicio del Sr. Gobernador civil, se acordó aprobarlas y pasarlas á la sección de Contabilidad para el pago con cargo al capítulo de imprevistos.

Examinada una cuenta presentada por D. Salustiano Marrodan é importante 72,50 pesetas, por una estufa facilitada para la habitación del señor Gobernador civil, se acordó aprobarla y pasarla á la sección de Contabilidad para su pago con cargo al capítulo de imprevistos.

Examinada una cuenta remitida por el Procurador de Madrid D. Luis Lumbreras, importante 781,85 pesetas, por derechos y suplementos en los autos contencioso-administrativos con D. Zacarías Zorzano, sobre revocación de la Real orden de 28 de Mayo de 1889, se acordó aprobarla y pasarla á la sección de Contabilidad para su pago con cargo al capítulo de imprevistos.

Para llevar á efecto lo acordado por la Diputación en 5 del actual, se aprobó y acordó elevar á la Dirección general de Impuestos por conducto del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, la consulta acerca de los timbres que han de adherirse á los títulos-pagarés entregados á los acreedores por servicios provinciales.

Conforme con lo propuesto por la sección de Contabilidad, se acordó declarar que procede descontar al empleado D. José Pons, la gratificación correspondiente á los días en que por su enfermedad no ha asistido en horas extraordinarias al despacho de cuentas municipales, y atendiendo al quebrantado estado de su salud que cese de concurrir en dichas horas extraordinarias desde el día 1.º del próximo mes de Mayo.

Accediendo á instancia de los jóvenes Pedro López y Angel Ibáñez, acogidos en la casa de Beneficencia, se acordó concederles permiso para que sienten plaza en uno de los cuerpos de esta guarnición.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

Sesión de 11 de Mayo de 1892.

En la ciudad de Logroño, á once de Mayo de mil ochocientos noventa y dos y hora de las doce de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Atauri, los

Diputados

Sres. Amusco
» Salinas
» Sáenz Díez

Facultativos

Don Nicanor Cilla
» Pedro Alfaro

Secretario accidental

Sr. Eguíluz

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se procedió al reconocimiento de mozos que han estado sujetos á observación por haber sido declarados útiles condicionalmente en la forma siguiente:

AGUILAR DEL RÍO ALHAMA

Reemplazo de 1892

Número 8. Juan Sánchez Cruz. Reconocido, fué declarado inútil.

CALAHORRA

Reemplazo de 1891.

Número 29. Basilio Rodruejo Martínez. Reconocido, fué declarado inútil.

CORERA

Reemplazo de 1892.

Número 3. Isaac Horte Fernández. Reconocido, fué declarado inútil.

OCÓN

Reemplazo de 1892.

Número 6. Evaristo Sáenz Cenano. Reconocido, fué declarado inútil.

ENCISO

Reemplazo de 1891.

Número 3. Fermín Domínguez Santos. Reconocido, fué declarado inútil.

MUNILLA

Reemplazo de 1892

Número 2. Lino Mazo Hurtado. Reconocido, fué declarado inútil.

ANGUNCIANA

Reemplazo de 1892.

Número 2. Víctor Cortaza Gómez. Reconocido, fué declarado inútil.

HARO

Reemplazo de 1892

Reconocidos, fueron declarados inútiles los mozos

Número 9. Bernabé Alonso Alonso y número 8 Cristóbal Tovía Riaño.

SAN ASENSIO

Reemplazo de 1892.

Número 16. Lorenzo Castro Besgado. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado sorteable.

ANGUIANO

Reemplazo de 1892

Número 23. Justo Rueda García. Reconocido, fué declarado inútil.

MATUTE

Reemplazo de 1892

Número 2. Lorenzo Justiniano Corral Alvarez. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado sorteable.

NÁJERA

Reemplazo de 1892.

Número 8. Fermín Basabe Barrio. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado sorteable.

SOTO DE CAMEROS

Reemplazo de 1892

Número 2. Felix Fernández Fernández. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado sorteable.

Núm. 11. Tomás Laguna Martínez. Reconocido, fué considerado útil. Quedó excluido como comprendido en el caso 2.º, artículo 66 de la ley.

TORRECILLA DE CAMEROS

Reemplazo de 1892

Número 14. Eusebio Astola González. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado sorteable.

CABEZÓN

Reemplazo de 1892

Número 2. Ricardo Plaza Martínez. Reconocido, fué declarado inútil.

Examinado el expediente promovido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al mozo Francisco Bobadilla Bobadilla número 3 del alistamiento de Préjano y perteneciente al actual reemplazo. Resultando; que en el acto de la clasificación de soldados, el mozo, no expuso excepción alguna, por lo que fué declarado soldado sorteable: Que en 10 de Abril último, falleció el padre del mozo á consecuencia de una meningitis cerebral cuyo hecho causó la excepción de ser éste hijo único de viuda, á la que mantiene: Que la madre, no tiene hijos de 17 años, es mantenida por el mozo y el padre figuraba con una riqueza imposible de tres pesetas, y, que el Ayuntamiento declaró exceptuado al mozo, contra cuyo acuerdo no se ha interpuesto reclamación alguna: Considerando que el hecho que motivó la excepción, ha sobrevenido después del acto de la clasificación de soldados y antes del sorteo, no es imputable al mozo, y todos sus extremos se hallan probados: Vistos el caso 2.º artículo 67 reglas 1.ª, 7.ª y 8.ª del 70 y artículo 85 de la ley de Reclutamiento, se acordó declarar recluta en Depósito al referido mozo, y comunicar el acuerdo al Alcalde.

Previa declaración de urgencia, se adoptó el siguiente acuerdo.

Habiéndose ausentado á Madrid el Señor Diputado provincial D. Salvador Aragón designado para organizar una corrida de toros y de vacas á beneficio del Hospital provincial, según acuerdo fecha 28 de Abril último, se

acordó comisionar para este efecto, al Señor Diputado provincial D. Carlos Amusco.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha, los días 12, 13, 23, 24 y 25 á las once de la mañana.

Se levantó la sesión.—El Secretario accidental, Fermín Galo Egufluz.

Don Joaquín Farias y Merino, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Abogado de los Tribunales Nacionales y Secretario de la Excm. Diputación de esta provincia,

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer, aparece el siguiente que copiado á la letra dice así:

«Examinada una instancia suscrita por D. Mateo de Codes Martínez, Concejal del Ayuntamiento de Nieva de Cameros, en solicitud de que se le exima de dicho cargo, por ser mayor de sesenta años:

Considerando que la expresada circunstancia se justifica por medio de partida de bautismo, y aquella produce la excusa señalada en la parte 2.ª, artículo 43 en su caso 1.º, de la ley Municipal:

Considerando que las excusas fundadas en edad pueden ser alegadas en cualquier tiempo, según determina el apartado 2.º, art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891;

Se acordó declarar exento del cargo de Concejal á D. Mateo de Codes Martínez, comunicar el acuerdo al Alcalde á los efectos consiguientes é insertarle en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.»

Para que conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto citado, expido la presente, visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la misma, en Logroño á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Joaquín Farias.—V.º B.º, Francisco Atauri.

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Pts.	Cts.
Ración de pan de 70 decagramos	25	
Id. de carne, kilogramo.	1	43
Id. de vino, litro.	19	
Id. de cebada, de 6'9375 litros.	79	
Id. de paja, de 6 kilogramos.	27	
Id. de aceite, litro.	1	01
Id. de carbón, kilogramo.	9	09
Id. de leña, kilogramo.	4	04

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que, á la mayor brevedad posible, presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño 30 de Agosto de 1892.—El Vicepresidente, Francisco Atauri.—P. A. de la C. P., Joaquín Farias, Secretario.

Sección judicial.

Don Leopoldo Ballesteró Pérez, Juez de primera instancia del partido de Alfaro,

Hagosaber: Que en el pleito ejecutivo instado por el Procurador D. Cándido Sierra, en nombre y representación de D. Mariano Zamora Bozal, de esta vecindad, contra D. Angel Ruiz del Sotillo y Marqués, vecino también de esta ciudad, sobre pago de pesetas, tengo acordado se vendan en pública subasta que tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de San Antón, núm. 6, y hora de las once de la mañana, á los veinte días de aparecer inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, el presente edicto de las fincas siguientes:

- 1.ª Parcela núm. 150. La mitad de una heredad, sita en el término del Cascajo: de cabida de ocho áreas y cincuenta y nueve centiáreas, con trescientas setenta y cinco cepas: linda Norte y Sur, con herederos de Domingo Rueda; Este, viuda de Antonio Marqués; y Oeste, Baldomero Ladrón: tasada en ochenta pesetas. 80
- 2.ª Otra parcela número 158. De tierra blanca, sita en el término de Cabrecanales: de cabida de cuatro áreas: linda Norte, Pedro Bermejo; Este, Vicente Setién, Sur, Doroteo Gil; y Oeste, Santiago Ruiz: tasada en veinte pesetas. 20
- 3.ª Otra id. núm. 33. La mitad de una heredad, sita en el término de Tambarria, de esta jurisdicción: de cabida de sesenta áreas, de doce peonadas de viña: linda dicha mitad Este, Manuel Fernández Astorga, antes Eustaquio Alvarez; Sur, Manuel Ruiz; Oeste, Cosme Milagro; y Norte, Miguel León, antes Evaristo Carra: tasada en trescientas pesetas. 300
- 4.ª Otra id. núm. 976. Mitad de una heredad, sita en dicho término de Tambarria: de cabida de cincuenta y dos áreas y dos centiáreas: linda Este, Hipólito Pérez; Sur, Cosme Milagro; Oeste, Sen-

da; y Norte, Mariana Bretón: tasada en doscientas cuarenta pesetas. 240

5.ª Otra id. mitad de una viña, sita en el término de Tambarria: de cabida de cincuenta y ocho áreas de ocho peonadas: linda Este, Leoncio González; Sur, Juan Castillo; Oeste, Mariano Bretón; y Norte, viuda de Domingo Rueda y Fermín Ordoyo: tasada en ciento veinte pesetas. 120

Condiciones.

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo porque se anuncia.
- 2.ª Para tomar parte en dicha subasta deberá depositarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor porque se anuncia, el cual servirá de tipo para las pujas que se hicieren.
- 3.ª Los gastos de escritura y papel serán de la exclusiva cuenta del comprador.
- 4.ª Que no se han presentado los títulos de propiedad de dichas fincas. Dado en Alfaro á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Leopoldo Ballesteró.—Por mandado de S. S.ª, Sebastián Comín.

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS

DE

LOGROÑO

En cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes, el día 15 de Septiembre comenzará la matricula oficial del curso de 1892-93, para los alumnos que hayan de hacer los estudios en esta Escuela.

Para matricularse por vez primera en la misma, se necesita, según el art. 37 del reglamento, saber leer y escribir, verificándose por riguroso orden de presentación y gratuitamente.

Tendrán preferente derecho los alumnos del curso anterior que por su asistencia y comportamiento se hayan hecho acreedores, á juicio de sus Profesores.

La matricula ordinaria estará abierta desde el 15 al 30 de Septiembre, en los días hábiles, de doce á dos de la tarde y de siete á nueve de la noche, en el local de la misma.

Los exámenes extraordinarios se verificarán los días 24 al 30 de Septiembre, á las ocho de la noche, debiendo proveerse en Secretaría, los que hayan de verificarlo, de la correspondiente paleta de examen, que se facilitará gratuitamente.

La apertura del curso de 1892 á 1893 y repartición de premios tendrá lugar el 1.º de Octubre, comenzando las clases al día siguiente.

Logroño 26 de Agosto de 1892.—El Director, Pedro González.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

RECAUDACIÓN

Resultando vacantes los cargos de recaudadores y agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia al público á fin de que, los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correspondiente en papel del sello 12.º, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. También se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo, que ha de constituirse en efectivo metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor, de la Deuda perpetua al precio de cotización ó en fincas rústicas ó urbanas, según determina el artículo 12 de la instrucción vigente y en la forma que se previene en la Real orden de 3 de Julio de 1888.

PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	PUEBLOS	CARGOS VACANTES	IMPORTE ANUAL de las contribuciones. Pesetas.	TIPO DE LA FIANZA		Tanto por 100 premio de cobranza para recaudadores Pesetas.
					Para recaudadores. Pesetas.	Para agentes ejecutivos. Pesetas.	
Arnedo.	1. ^a	Arnedo Herce Préjano Quel Santa Eulalia Bajera Turruncún Villarroya	Recaudador.	182.126	12.900	"	2 "
Id.	2. ^a	Arnedillo Munilla Enciso Poyales Zarzosa	Recaudador.	42.956	4.900	"	2 25
Id.	3. ^a	Corera Galilea Ocón El Redal Robres	Recaudador	56.217	5.700	"	2 80
Id.	4. ^a	Bergasa Bergasillas Carbonera Tudelilla Villar de Arnedo Muro de Aguas	Recaudador.	45.004	4.000	"	2 80
Logroño.	1. ^a	Logroño	Agente ejecutivo.	"	"	2.400	" "
Id.	3. ^a	Jubera Lagunilla Murillo Cenzano	Recaudador	86.873	8.700	"	2 25
Nájera.	7. ^a	Brieva Canales Mansilla Villavelayo Ventrosa Viniegra de Abajo Viniegra de Arriba	Recaudador	39.080	3.400	"	3 30

Esta Delegación encarga á los señores Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.

Logroño 31 de Agosto de 1892.—El Delegado de Hacienda, José M.^a de Torres Pérez.